Núm. 276. Sábado 2 de Abril de 1870. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento

«Ferro-carriles»

Ilmo. S. : Vistos los expedientes instruidos en los Gobiernos de las provincias de Teruel, Valencia y Cuenca respectivamente, á instancia de D. Francisco Ortega del Rio, con objeto de que se declare de utilidad pública, conforme al decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868, el ferro-carril que tiene proyectado desde Cuenca á Valencia con ramales de Landete á Teruel y minas de Henarejos:

Visto el art. 8.° de la disposicion citada:

Vistos los informes de los Gobernadores y Diputaciones de aquellas provincias:

Considerando que los expedientes sobre el particular se han tramitado con arreglo á las prescripciones legales establecidas:

Considerando que el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Cuenca, y el voto particular suscrito por el mismo y por otro indivíduo en concepto de Vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de dicha provincia, impugnan la declaracin solicitada por Ortega del Rio, pero sin negar la utilidad pública intrínseca de estas líneas, ántes bien la reconoce como consecuencia inmediata de haberlas incluido entre las que comprenden el plan general de ferro-carriles:

Considerando que los documentos facultativos de los proyectos y los numerosos y detallados datos sobre cálculos de rendimientos que presenta el interesado reunen la extension y copia de noticias suficientes para deducir la posibilidad racional de su ejecucion, como tambien para suponer que el movimiento en estas líneas ha de tener la importancia necesaria á satisfacer intereses materiales muy respetables:

Considerando que las Autoridades, corporaciones y cuantos informes aparecen en los expedientes de las tres provincias, si se exceptúan el dictámen y voto particular precitados, se hallan unánimes en favor de lo solicitado;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa direccion general de acuerdo con el parecer de los Gobernadores y Diputaciones de las provincias interesadas, se ha servido declarar de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion y de más del decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868, el ferro-carril de Cuenca á Valencia con ramales de Landete á Teruel y á las minas de Henarejos, que pretende construir D. Francisco Ortega del Rio.

De órden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industrial y Comercio.

Núm. 2107.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura.—Circular.

El Cónsul de España en Nápoles, ha dirigido al Ministerio de Estado la siguiente comunicacion:

«Ha llegado á mi conocimiento que un distinguido agrónomo tiene presentada al Ministro de Agricultura y Comercio del reino de Italia una Memoria detallada acerca de la enfermedad que en el territorio Bullese de dicho reino, se ha desarrollado en ciertas plantas, especialmente en los castaños.

Por la citada Memoria se viene en conocimiento de que las hojas invadidas por la enfermedad se hacen mas pequeñas de año en año, hasta quedar reducidas á una tercera parte de su tamaño natural, cambiando su verdadero color en amarillo pálido. Los retoños que nacen de la raiz del árbol brotan y se desarrollan dificilmente: en el primer año de la enfermedad los frutos son blanquecinos, y producen, en quien los come, cólicos ligeros; en el segundo son duros, encarnados interiormente, de difícil cocion, y aun que se coman moderadamente, ocasionan graves perjuicios á la salud.

Por último, al tercer año, el árbol se deshoja en Agosto y la planta se seca, apareciendo sus raices como carbonizadas, arrojando la extremidad de las mismas un edor nauseabundo. Segun la referida Memoria, en pocos años se han perdido por dicha causa mas de seis mil castaños en el territorio de Grangía (Brella) y en el año actual cerca de dos mil. Se han hecho varios experimentos para combatir este mal, que amenaza destruir uno de los mas importantes productos de las regiones montañosas; pero hasta ahora no han correspondido los resultados. Solamente ha producido algun beneficio la apertura de fosos mas ó menos profundos y anchos entre las plantas que presentan algun indicio de enfermedad.

Lo que traslado á V.S. para su conocimiento y el de los agricultores de esa provincia, à cuyo fin dispondrá su insercion en el «Boletin oficial» de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2106.

Seccion de Fomento.

Don Francisco Muñoz Tuesta, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de cincuenta años de edad, habitante en la Plaza de las Bulas, número seis, á nombre de doña Maria Pastor y Rubio, residente en Villanueva del Duque, ha presentado á la una y quince minutos de la tarde del dia veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta, solicitud de registro de setenta y dos pertenencias de la mina titulada «La Pastora,» de mineral plomizo, sita en parage que llaman Barranco de la Soga, sitio morras de Cuzna, terrenos de labor de Simon Rubio, José Benitez Rubio y Julian Sanchez, tér-

Ministerio de Cultura 2024

mino de Villanueva del Duque; lindante al N. camino que vá de Alcaracejos al pozo del Carril, al S. puente del rio Cuzna, al O. arroyo de las Pasaderas, y al E. carretera de Córdoba á Almaden, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un creston de laja y encima un mojon de piedra á dos metros próximamente de la corrida antigua, yá partir de dicho punto formando un ángulo de 13° ó sea en direccion E. S. y á una distancia de 300 metros, se colocará la primera estaca; desde esta en direccion N. E. y con una distancia de 550 metros, se colocará la segunda; desde esta en direcion N. O. y á una distancia de 600 metros, la tercera; desde esta en direccion S. O. con 1200 metros de distancia, la cuarta; desde esta en direccion S. E: y 600 metros de distancia, la quinta; y de esta en direccion N. E. y á 650 metros, se encontrará la primera, quedando asi formado un rectángulo de setenta y dos pertenencias ó hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos:

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veintitres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinticuatro de la misma.

Córdoba 28 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2116.

CIRCULAR.

Próximas á salir las paradas provisionales de caballos sementales del depósito de esta capital, que han de funcionar en la presente temporada de cubricion, se establecen para ello los puntos siguientes:

Córdoba, 10.
Palma del Rio, 6.
Pozoblanco, 2.
Conquista, 4.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 31 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2126.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los objetos que se expresan à continuacion; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 31 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una mantilla nueva de glasé, negra.

Un rosario de plata con cuentas de azabache.

Unos zarcillos de oro de regular tamaño, en forma de rosa, conteniendo cada uno de los dos nueve perlas.

Una sàbana de lienzo de las que se usan para matrimonio.

Unos calzones de punto con botones de plata, ignorándose el número de ellos, pero que componen un peso de diez y nueve onzas.

Núm. 2096.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas á José Castilla Vazquez vecino de Alora, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 29 de Marzo de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua pelo colorado, edad 5 años, careta, bebe en blanca, zarca, sin hierro, un poco blanco en las patas, junto á las cuartillas, casi cerril.

Una potra de 1 año, mamando, pelo castaño oscuro, careta, rabicana, sin hierro.

Núm. 2120.

Diputacion provincial de Córdoba.

Suministros.

La Diputacion provincial en sesion con el Comisario de guerra de esta plaza, teniendo á la vista los precios medios que en el mes de Febrero último han tenido las especies de suministros en las cabezas de partido judicial de esta provincia, han fijado los comunes en ella al tenor siguiente:

	Escudos.
Racion de pan de 70 decágramos. . . .	0 101
Litro de cebada. . .	0 035
Kilógramo de paja. .	0 020
Idem de carbon. . .	0 028
Idem de leña. . . .	0 010
Litro de aceite. . .	0 439

Y para su publicacion en el «Boletin oficial,» se autoriza el presente.

Córdoba primero de Abril de mil ochocientos setenta.—El Presidente, Julian de Zugasti.—El Comisario de guerra, Cayetano Barriga.—El Secretario, Manuel Ballesteros Garcia.

Núm. 2121.

SUMINISTROS.

Esta Excma. Diputacion provincial ha acordado en sesion del veinte y uno de Marzo de este año, circular en el «Boletin oficial» la órden de S. A. el Regente del Reino del dia catorce del mismo, que se copia.

«De órden de S. A. el Regente »del Reino, comunicada por el Se»ñor Miuistro de la Gobernacion, »debo prevenir á V. S. que en lo »sucesivo deje de tramitar los »expedientes de reclamacion de »abonos de suministros hechos »por los Ayuntamientos á las tro»pas del Ejército y Guardia civil, »cuando estas reclamaciones re»conozcan por única causa el des»cuido ó el olvido involuntario de »su oportuna presentacion, siquie»ra se hallen revestidas estas re»clamaciones de las circunstan»cias apreciables que aduce el »Ayuntamiento de Bujalance, por»que los trabajos que estas corpo»raciones deben practicar sobre »este punto tienen designado un »plazo fatal por exigirlo así las »necesidades del servicio y estar »además prevenido en disposicio»nes especiales.»

Lo que se publica para conocimiento de todos los Ayuntamientos, á quienes se les encarga mayor actividad en la presentacion á las oficinas de Hacienda de las relaciones de suministros que hagan á las tropas y Guardia civil, pues como saben, los noventa dias que permitia la legislacion para prestar dicho servicio, se han reducido á cuarenta y cinco.

Córdoba 1.° de Abril de 1870. —El Presidente, Julian de Zugasti.—El Secretario, Manuel Ballesteros Garcia.

Núm. 2115.

SEGUNDA RESERVA.

Comision permanente de la provincia de Córdoba.

En atencion á cumplir el tiempo de su empeño en el mes de Abril próximo, todos los individuos de esta segunda reserva, pertenecientes al reemplazo de mil ochocientos sesenta y tres, que hayan ingresado en Caja en dicho mes; ruego á los señores Alcaldes y Comandantes de armas de esta provincia, den la publicidad posible á esta circular á fin de que se presenten en esta capital y cuartel de San Felipe desde el dia veinte al treinta del citado Abril á recoger sus licencias absolutas y alcances todos aquellos individuos que, como se expresa anteriormente, hayan ingresado en Caja en Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Córdoba veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Diego Pintos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2102.

Alcaldia constitucional de Castro de Rio.

Don Antonio Lopez Toribio, Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la junta repartidora del impuesto personal para el presente año económico, há terminado los trabajos de clasificacion de haberes á todos los que están llamados á contribuir segun la instruccion de diez de Agosto último, tanto vecinos de esta poblacion como forasteros que disfrutan fincas ú otras utilidades en este término municipal, y siendo dicha clasificacion la base del repartimiento con arre-

Ministerio de Cultura 2024

glo á lo que dispone el artículo treinta y cuatro de citada instruccion, se anuncia al público que por el término de ocho dias está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento la relacion de los contribuyentes, para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, advertidos que trascurrido dicho plazo no serán oidos y procederá á practicar el repartimiento.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente.

Castro del Rio á 28 de Marzo de 1870.—Antonio Lopez Toribio.—Juan M. Serrano, Secretario.

Núm. 2104.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Joaquin Roldan Garcia, Alcalde segundo constitucional y presidente interino del Ilmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que concluido el repartimiento del impuesto personal, correspondiente á esta villa y año actual, se halla espuesto al público en estas Casas Capitulares, por el término de cinco dias, segun lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la instruccion de diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar sus respectivas partidas, y deducir los agravios que crean haberseles inferido.

Rute veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Joaquin Roldan Garcia.-Por mandado de dicho Sr., Mariano Gonzalez, Secretario.

Núm. 2101.

Alcaldia constitucional de Montemayor.

Don Francisco S. Riobóo y Pineda, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia asociado del doble número de mayores contribuyenies tuvo á bien acordar en sesion celebrada en nueve de Enero último aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia en ocho del corriente mes, prévio informe de la Junta provincial de sanidad el que se proceda á la provision de la vacante de la titular de medicina y cirujía de esta poblacion, en conformidad de lo preceptuado en el reglamento de once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho para la organizacion de partidos médicos bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que las titulares de medicina y cirujía han de estar amalgamadas en una sola persona proveyéndolas en un profesor Doctor ó Licenciado que reuna las dos facultades, cuyo contrato deberá celebrarse por cuatro años, contados desde el dia en que se le confiera el nombramiento por esta municipalidad al que resulte agraciado.

2.ª El sueldo que disfrutará el titular de medicina y cirujía será de seis mil reales ánuos, pagados de estos fondos municipales por trimestres vencidos el dia último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada uno de los años del periodo del contrato, con la obligacion de visitar gratuitamente 300 familias pobres que le serán designadas por el Ayuntamiento y juntas municipales de sanidad y beneficencia.

3.ª En atencion á que la escasez de trabajo en la numerosa clase jornalera, coloca á estos desgraciados dignos de la mayor compasion en una situacion deplorable y angustiosa que constituye en la actualidad una verdadera calamidad pública, acreeciendo por este concepto el número de pobres puesto que los que dependen del jornal diario carecen de recursos para atender á los gastos de una enfermedad y aun para cubrir sus mas precisas necesidades; animados el Ayuntamiento y asociados de los sentimientos caritativos y humanitarios que inspira el infortunio, y deseando aliviar en lo posible tan lastimosas desdichas por equidad y usando de la facultad que les concede el artículo 12 de citado reglamento, le designan al titular la retribucion de 1300 reales además de los 6000 de sueldo fijados en la segunda condicion, por la asistencia de otras 65 familias mas pobres, excedentes de las 300 á quienes el titular visitará tambien gratuitamente, resultando que disfrutarán de este beneficio 365 familias, las menos acomodadas por el sueldo que se abonará al que desempeñe la titular de 7300 reales ánuos por ambos conceptos en los términos que quedan espresados en la cláusula anterior.

4.ª Será obligacion del titular asistir á la declaracion de soldados y suplentes de las quintas para los reemplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, por cuyos reconocimientos percibirá los honorarios que señala la ley vigente de reemplazos.

5.ª Tambien tendrá obligacion de asistir à los heridos ó lesionados de mano airada y demàs casos criminales que ocurran, cobrando del agresor, si tuviese responsabilidad, ó del que fuese condenado en costas, los derechos que devengue en asistencia y sin opcion por lo tanto á ninguna recompensa especial de los fondos municipales.

6.ª Serà obligacion del facultativo prestar los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno y sus delegados le encomienden, auxiliando con sus conocimientos científicos á las corporaciones provinciales y municipales y á la Administracion superior en todo lo relativo á la policía sanitaria de esta demarcacion.

7.ª Tambien tendrá obligacion de prestar en caso de urgencia con la correspondiente remuneracion los servicios que se le encarguen por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en las poblaciones próximas á esta de su residencia.

8.ª El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes, quedando á cargo del profesor ó de la persona que éste nombre la cobranza de dichas igualas, sin perjuicio de ser auxiliado por la Autoridad en el caso de incurrir en morosidad los particulares contratados.

9.ª El titular podrá solicitar y le será concedida dos meses de licencia al año, para ausentarse, y cuatro por motivos de salud que esten justificados, siempre que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente con la circunstancia de que ha de tener residencia fija en este pueblo si la licencia escediese de ocho dias y contal que no sea en época de epidemia ó contagio, caduceando la licencia si se llegase á declarar ó hubiere razon bastante para temer que invadiese alguna epidemia uno ó mas pueblos del partido.

10. Si el profesor que resulte elegido aceptase la plaza de titular bajo las condiciones establecidas, y el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia aprobase el nombramiento por haberse cumplido todos los requisitos legales, se estenderá en debida forma la escritura de contrato entre la municipalidad y titular, segun se determina en el artículo 67 de la ley de sanidad. Dicho contrato se renovará cada cuatro años con la concurrencia del Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, si en ello conviniesen las partes contratantes, levantándose el acta correspondiente que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en el caso de que à la corporacion ó al titular no le acomodan continuar finalizado que sea el periodo del contrato deberán avisarse recíprocamente con dos meses de anticipacion; bajo cuyas condiciones ha de tener efecto la provision de dicha plaza, para lo cual los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» y «Gaceta de Madrid,» acompañando la copia del título y hoja de servicios legalizada ante Escribano, ó certificado por el Subdelegado de sanidad del partido donde resida el pretendiente y relaciones de méritos documentadas.

Y para la debida publicidad, se pone el presente en Montemayor á 23 de Marzo de 1870.

JUZGADOS.

Núm. 2095.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente mi primer edicto y término de quince dias, se cita y llama al conocido por el Mellado, nombrado José, de esta vecindad, para que dentro del mismo plazo comparezca en este Juzgado ó se presente en la càrcel pública de esta poblacion, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo, por robo de prendas y dinero ejecutado en las casas de D. José de Soto y Carrion, de este domicilio, apercibido que de no hacerlo se seguirá en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil ochecientos setenta.—Por mandado de S. S., Manuel

Ministerio de Cultura 2024

Barranco y Lopez.—Juan de Aldana.

Núm. 2119.

Don Antonio Garijo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, se llama y emplaza á Sebastian Cabello (à) Porro, para que se presente en este juzgado por razon de la causa que se sigue en el mismo por homicidio à Antonio Gomez Royuela.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 2112.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga.

Don Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, lloma y emplaza á Don Francisco Entrambasaguas Cámara, vecino de la villa de Priego, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado ó en la càrcel pública de esta ciudad, por consecuencia de causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldìa parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.--Segismundo del Moral Ceballos.--Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

Núm. 2118

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Aviso al público.

La Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, por su superior órden de treinta de Marzo último, se ha servido disponer, que la subasta anunciada para el dia veinte y seis del corriente, de una huerta nombrada la Vieja, con caserío, radicante en el último ruedo de esta capital, número doscientos veinte y nueve del inventario del Clero, se prorrogue al dia 3 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la adquisicion de la espresada finca.

Córdoba primero de Abril de mil ochocientos setenta.--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 à 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'600 á 1'900 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1,386 fanegas.

Precio medio... 4,320 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

138 vacas, que hacen 58.733 libras de peso.

294 carneros, que hacen 7.173 idem.

110 corderos, que hacen 2.503 idem.

235 cerdos, que hace 53 685 idem.

6 corderos lechales.—42 terneras.—19 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Marzo de 1870. --El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el dia sobre el arrendamiento, para desde primero de Enero de 1871, de las fincas siguientes:

El cortijo de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas de tierra.

El de Maestre-escuela alto, conocido por la Jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar.

A las personas que gusten interesarse en los citados arrendamientos se les facilitarán por la Secretaría de S. E. cuantos datos puedan necesitar. 6—4

Novísima Agricultura al alcance de todas las capacidades. Comprende segun la práctica de lo mas acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organizacion y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, eleccion de semillas y cultivo de hortalizas; para los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicacion; y por último la astronomía y física aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.° encuadernado en rústica, su valor 8 reales en la Libreria del *Diario de Córdoba*.

Ferro-carril de Córdoba á Belméz.

La Compañía constructora hace saber que vá á proceder desde luego al trasporte de unos ochenta mil quintales de material de via, rails y traviesas, desde Córdoba à dicha línea ferrea.

Los carreteros tendràn que tomar y cargar en la estacion de Córdoba y entregar el material descargado á un kilómetro próximamente mas allá de la venta de la Alhondiguilla.

El pago de los trasportes se verificará en Córdoba contra la presentacion del talon con recibo del agente recepcionario.

Para mas esplicaciones dirigirse á las oficinas de la Direccion, situadas en Córdoba, calle de los Manueles, núm. 3.—El Director, Dupuy. 5—5

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instruccion de tres de Diciembre del mismo año, por la Redaccion del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guia teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiéndo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.°, en Córdoba.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarém s.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion serà admitida.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despachode este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.

Ministerio de Cultura 202